

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 00580

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 20213000173512
FECHA DE LA DENUNCIA: 31 DE JULIO DEL 2021
PRESUNTA INFRACCIÓN: VERTIMIENTOS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS - ARnD
PRESUNTO INFRACTOR: LUZ ADRIANA ARCE SAAVEDRA

Neiva,

12 AGO 2021

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante denuncia con radicado CAM No. 20213000173512 de fecha 31 de julio del 2021, con registro VITAL No. 0600000000000160248, el Secretario General y de Participación Comunitaria, de la Alcaldía del Municipio de Palermo - Huila, remite informe por "contravención ambiental por vertimiento de aguas contaminadas con excretas de cerdo, en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de Palermo."

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

Que mediante Auto de fecha 3 de agosto del 2021, la Dirección Territorial Norte dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar la presunta infracción ambiental; diligencia que se efectuó el día 04 de agosto de 2021, y se consignó en el Concepto Técnico de Visita No. 1477 de fecha 9 de agosto del 2021, determinándose como presunto infractor a la señora Luz Adriana Arce Saavedra, identificada con cedula de ciudadanía No. 69949108, conforme al texto que se extrae a continuación:

"(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

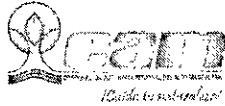
"(...)

Manejo de las aguas residuales provenientes del desarrollo de la actividad porcícola en la Finca La Milagrosa.

En el lugar las áreas productivas se encuentran divididas en dos secciones, la primera consiste en el área de ceba y cría, mientras que la segunda se compone de las áreas de lactancia y preceba, cada una de estas cuentan con sus respectivos canales conectados a tubería de PVC, donde se realiza la recolección de las aguas residuales no domésticas, para posterior ser conducidas a diferentes cajillas (1, 2 y 3), para ser descargadas a un tanque estercolero, sitio donde se desarrolla el tratamiento de las aguas residuales, provenientes del desarrollo de actividades porcícolas donde duran aproximadamente de 3 a 4 días, para finalmente ser utilizadas en el riego de pastos.

"(...)

En relación con el lecho de secado o marquesina, se verificó que estos residuos sólidos están siendo depositados fuera del lugar sin ningún tipo de control, lo que podría originar por escorrentía, vertimiento de las aguas residuales no domésticas, producto de su deshidratación sobre el suelo y posteriormente hacia la fuente hídrica sin denominación identificada en la plancha del IGAC 323; sin embargo se aclara

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

que aunque en la visita de Inspección ocular no se identificaron estos hechos, si se verificaron rastros de lo mencionado, por lo que en la porcícola se deberán tomar los controles con el fin de minimizar el riesgo identificado en campo.

(...)

Según la "Guía Ambiental para el Subsector Porcícola" recomienda la separación de las fases mediante el barrido previo de la infraestructura para recoger la mayor parte de la materia orgánica en estado sólido y posteriormente si realizar el lavado de la misma además, plantea tratamientos específicos para cada fase mediante alternativas de compostaje, lombricultura y ensilaje para la fase sólida, así como tratamientos anaeróbicos o aeróbicos para los líquidos antes de su utilización como abonos o reusó en fertilización de suelos agrícolas. En la agenda Sectorial para la Producción y Consumo Sostenible del Subsector Porcícola, de noviembre de 2017, es obligación por parte de los productores el cumplimiento del documento "unificación de criterios y definición de lineamientos para la actividad Porcícola en la jurisdicción de la CAM", donde para la aplicación de la porcínaza líquida se debe presentar el plan de fertilización con el alcance y contenido planteado en la agenda sectorial para la producción y consumo sostenible del subsector Porcícola.

...

Aunque a esta Corporación, se ha hecho entrega de algunos planes de fertilización se reitera que estas agendas sectoriales no los exonera del cumplimiento de la norma como es el Decreto 1076 de 2015- Capítulo III, Sección 5, artículo 2.2.3.3.5.1. De la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento, menciona que "toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena CAM, se identificó que la señora Luz Adriana Arce Saavedra, identificada con número de cédula 69.949 108 expedida en Cali, NO cuenta con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

(...)

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identificó a la señora Luz Adriana Arce Saavedra, identificada con número de cédula 69.949.108 expedida en Cali, con dirección de correspondencia en la calle 8 No. 46 130, casa 27 del municipio de Neiva, departamento del Huila. numero de contacto al teléfono 3154556981 y correo electrónico adr.arce@hotmail.com.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL ()**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)**

(...)"

Con fundamento en la actuación surtida, se emite la Resolución CAM No. 2270 del 25 de agosto del 2021, por medio de la cual se impone medida preventiva consistente en "Suspensión inmediata de la generación de vertimientos y/o reuso de aguas residuales no domésticas producto de la actividad porcícola desarrollada en el predio la Milagrosa, ubicados en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Palermo (H)". La presente resolución se comunica a la señora luz Adriana Arce Saavedra por medio del oficio con radicado N° 20211020185261 de fecha 31 de agosto del 2021 y al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario por medio del oficio con radicado N°20211020185271 de fecha 31 de agosto del 2021.



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

ACUMULACIÓN DE LA ACTUACIÓN

Obra en el expediente la denuncia con radicado CAM No. 20221020011878 de fecha 11 de agosto del 2022, con registro VITAL No. 0600000000000170773, donde se pone en conocimiento de esta Corporación, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistentes en: "... olor de porcínaza durante la mayor parte del día, los mencionados residuos al parecer contaminan un fuente hídrica de la cual se suple el municipio de Palermo, vereda Buenos Aires, en la Zona céntrica"

Que mediante Auto de fecha 11 de noviembre del 2022, la Dirección Territorial Norte dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar la presunta infracción ambiental; diligencia que se efectuó el día 12 de noviembre de 2022, y se consignó en el Concepto Técnico de Visita No. 3898 de fecha 15 de noviembre del 2022, determinándose como presunto infractor a la señora Luz Adriana Arce Saavedra, identificada con cedula de ciudadanía No. 69949108, conforme al texto que se extrae a continuación:

"(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

"(...)

Con el propósito de realizar atención a la denuncia mencionada, se desarrolló visita de inspección ocular el día 12 de noviembre del 2022. ... por las instalaciones donde se identificó que esta corresponde a una granja tecnificada que se ubica en las coordenadas planas N 847444 E 807773 a una altura de 882 m.s.n.m.

"(...)

Manejo de las aguas residuales provenientes del desarrollo de la actividad porcícola en la Finca La Milagrosa.

En el lugar las áreas productivas se encuentran divididas en dos secciones, la primera consiste en el área de ceba y cría, mientras que la segunda se compone de las áreas de lactancia y preceba, cada una de estas cuentan con sus respectivos canales en donde se realiza la recolección de las aguas residuales no domésticas, para posterior ser conducidas por medio de tubería de PVC hacia dos cajillas, que sirven como método de conducción para finalmente descargar dichas aguas sobre un tanque estercolero.

"(...)

Al ingreso del tanque estercolero se identificó que se presentaba una ruptura en la tubería que conduce las aguas residuales desde los corrales hacia el sistema de tratamiento (ver foto 6), por lo que en el sitio se logró verificar que dichas aguas han formado un canal en tierra hasta que este se esparce de forma directa sobre el suelo en las coordenadas planas E847456 N807729 (ver fotos 7 y 8).

"...

Según versión del señor Yohon Jairo Herrera Ramos, en el lugar se presentó la ruptura del sistema de conducción o tubería, pero este fue subsanado en el menor tiempo posible. Señala además que una parte de las aguas residuales originaron un rebosamiento por la zona colindante al tanque estercolero.

"(...)

En cuanto a las zonas de riego, en el sitio se cuenta con tres potreros en donde se realiza el riego de pastos por medio de mangueras.

Es importante mencionar que en el recorrido por la granja se identificó que sobre el potrero N°1, ubicado en las coordenadas planas E 833320 N 817580 se presentaban encharcamientos originados por el riego de la porcínaza líquida.

"(...)

Según la "Guía Ambiental para el Subsector Porcícola" se recomienda la separación de las fases mediante el barrido previo de la infraestructura para recoger la mayor parte de la materia orgánica en

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

estado sólido y posteriormente si realizar el lavado de la misma. además, plantea tratamientos específicos para cada fase mediante alternativas de compostaje, lombricultura y ensilaje para la fase sólida, así como tratamientos anaeróbicos a aeróbicos para los líquidos antes de su utilización como abonos o reusó en fertilización de suelos agrícolas. En la agenda Sectorial para la Producción y Consumo Sostenible del Subsector Porcícola, de noviembre de 2017, es obligación por parte de los productores el cumplimiento del documento "unificación de criterios y definición de lineamientos para la actividad Porcícola en la jurisdicción de la CAM", donde para la aplicación de la porcínaza líquida se debe presentar el plan de fertilización con el alcance y contenido planteado en la agenda sectorial para la producción y consumo sostenible del subsector Porcícola.

Adicional en el ítem de aplicación de porcínaza líquida se identificó que los porcicultores deberán presentar un plan de contingencia ante cualquier eventualidad (fallas en la bombas, fugas, derrames, falla eléctrica, transporte, entre otro, riesgo por escorrentía) en el momento de la fertilización para los derrames accidentales, información que no fue entregada a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

En virtud de lo escrito anteriormente la Dirección Territorial Norte, realizó memorando con radicado 20223100035723 del 03 de octubre del 2022, enviado a la oficina de Subdirección de Regulación y calidad Ambiental CAM, con el fin de solicitar las directrices frente a la agenda Porcícola, Planes de Fertilización con porcínaza líquida manejo de porcínaza sólida y con ello el procedimiento a seguir para realizar dicha atención de las quejas, el cual fue contestado con memorando 2022300040193 del 28 de octubre del 2022, donde se menciona que en los diferentes espacios desarrollados se ha concluido lo siguiente:

1. La Agenda Ambiental Porcícola incluído el plan de fertilización con porcínaza, no equipara el permiso de vertimiento definido en el Decreto 1076 de 2015, dado que el plan de fertilización tal como lo precisa el Ministerio de Ambiente en respuesta a consulta elevada por la CAM y compartida a la Dirección Territorial Norte:

"(...) el plan de fertilización no es considerado un instrumento de comando y control ambiental, puesto que su función es el mejoramiento del suelo a través de la aplicación de una enmienda de origen orgánica estabilizada, diferente al instrumento de Permiso de Vertimiento al Suelo".

Sin perjuicio de lo que bien pueda considerar el ICA sobre el asunto, corresponde indicar que la resolución ICA 002640 de 20072 define la porcínaza como "Residuos consistentes en deyecciones ganaderas, materias fecales, la cama, el agua de lavado y restos de alimento, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción, tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos, semisólidos o líquidos".

De acuerdo con lo anterior, se concluye que en el predio La Milagrosa se está realizando la disposición del efluente líquido de la porcínaza (vista como agua residual resultante de una actividad), por lo que, para realizar dicho vertimiento, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala que toda persona natural o jurídica, cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos que se define en el numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 de acuerdo a lo siguiente: "(...) Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto Infractor se identificó a la señora Luz Adriana Arce Saavedra, identificada con número de cedula 69.949.108 expedida en Cali, con dirección de correspondencia en la calle 8 No. 46130, casa 27 del municipio de Neiva, departamento del Huila, número de contacto al teléfono 3154556981 y correo electrónico adr.arce@hotmail.com

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECCIÓN AMBIENTAL ()**

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)**

(...)"

Con fundamento en la actuación surtida, se emite la Resolución CAM No. 002 del 03 de enero del 2023, por medio de la cual se impone medida preventiva consistente en *"Suspensión inmediata de la generación de vertimiento de aguas residuales no domésticas producto de la actividad porcícola desarrollada en el predio la Milagrosa, ubicados en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Palermo (H)"*. La presente resolución se comunica a la señora Luz Adriana Arce Saavedra a través de publicación en el portal de la página web CAM el día 9 de mayo del 2021 hasta el 15 de mayo del 2023.

En vista de que las denuncias con radicados CAM Nos. 20213000173512 (registro VITAL No. 0600000000000160248) y 20221020011878 (registro VITAL No. 0600000000000170773), tienen como presunto infractor a la señora LUZ ADRIANA ARCE SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.949.108, por un presunto vertimiento de aguas residuales no domésticas – (ARnD) provenientes de la actividad porcícola; resultaba claro que la actuación podía adelantarse a través de un mismo expediente en un mismo hilo procesal, acumulándose la actuación mediante Auto No. 392 de fecha 18 de julio de 2024, bajo el expediente SAN-00580-21.

ACLARACIÓN EN TORNO A LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE

En este punto, el Despacho considera pertinente precisar que la actuación originada con ocasión de la denuncia radicada bajo el No. 20213000173512, con registro VITAL No. 0600000000000160248 (Denuncia No. 02034-21), de fecha 31 de julio de 2021, fue identificada administrativamente con el expediente SAN-00580-21. No obstante, respecto de dicha actuación no se profirió Auto de Inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, razón por la cual el consecutivo asignado tuvo únicamente fines de identificación y control documental del expediente.

En ese sentido, y considerando que mediante Auto No. 392 del 18 de julio de 2024 se dispuso la acumulación de las actuaciones administrativas bajo el expediente SAN-00580-21, este Despacho determina que el Auto de Inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental objeto del presente pronunciamiento conservará dicho consecutivo, con el propósito de mantener la unidad e identificación del expediente y garantizar la continuidad del trámite administrativo, bajo el cual se seguirán profiriendo las actuaciones y decisiones a que haya lugar.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señalo en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizados los antecedentes que integran el presente expediente, en especial las denuncias con radicados CAM Nos. 20213000173512 de 31 de julio de 2021 y 20221020011878 de 11 de agosto de 2022, así como los Conceptos Técnicos de Visita Nos. 1477 del 9 de agosto de 2021 y 3898 del 15 de noviembre de 2022, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora **LUZ ADRIANA ARCE SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.949.108**; toda vez que, en el predio La Milagrosa, ubicado en la Vereda Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de Palermo (Huila), se generaron vertimientos de aguas residuales no domésticas – ARnD derivados del desarrollo de la actividad porcícola, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente; incumpléndose lo normativamente dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, conforme al cual toda persona natural o jurídica cuya actividad genere vertimientos a las aguas superficiales o al suelo debe solicitar y obtener previamente el respectivo permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la señora **LUZ ADRIANA ARCE SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.949.108**; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Radicado CAM No. 20213000173512 de fecha 31 de julio del 2021, con registro VITAL No. 0600000000000160248
- Concepto Técnico de Visita No. 1477 de fecha 9 de agosto del 2021, junto con sus soportes.



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

- Radicado CAM No. 20221020011878 de fecha 11 de agosto del 2022, con registro VITAL No. 0600000000000170773
- Concepto Técnico de Visita No. 3898 de fecha 15 de noviembre del 2022, junto con sus soportes.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

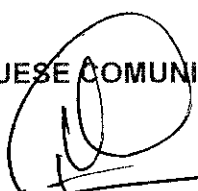
CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora **LUZ ADRIANA ARCE SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.949.108**, como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00580-21

